



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala Especial de Primera Instancia

ACUERDO No. 08  
08 DE MAYO DE 2020

**ACUERDO 08**  
**8 de Mayo de 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA LA SUSPENSIÓN DE  
TÉRMINOS JUDICIALES EN ALGUNAS ACTUACIONES  
ADELANTADAS, A FIN DE IMPLEMENTAR MEDIDAS DE  
PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONTAGIO DE COVID-19  
EN LA SALA DE PRIMERA INSTANCIA**

La Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia en uso de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por la afectación del país con la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la organización mundial de la salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que con el Acuerdo 07 de 27 de abril de 2020, esta Sala dispuso prorrogar la suspender términos desde esa fecha hasta el 11 de mayo en los procesos con preso, en los próximos a prescribir, en los que estén pendiente de proferir sentencia o ya se haya dictado el fallo en la Ley 906 de 2004, y en los de la Ley 600 de 2000 en que haya culminado el período probatorio, en adelante; además, realizar las audiencias de solicitud de preclusión y aquellas que

tengan por objeto comunicar la decisión adoptada en razón de dicha petición, en el procedimiento de la Ley 906 de 2004; las preparatorias en las que esté pendiente de comunicar lo decidido sobre las peticiones de nulidad y de pruebas (Ley 600 de 2000), y terminar las audiencias públicas de juzgamiento en procesos de la Ley 600 de 2000 en las que falten presentar alegatos de conclusión.

Que mediante el Decreto 636 de 06 de mayo de 2020 expedido por el Ministerio del Interior, ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del día 11 de mayo de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, dispuso limitar totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA-20-11549 de 7 de mayo de 2020, prorrogó las medidas de suspensión de términos judiciales en todo el país desde el 11 y hasta el 24 de mayo del presente año, con las excepciones (6.2 literal c, d), y adoptó otras medidas.

Que de acuerdo con el artículo 152 de la Ley 600 de 2000, la actuación procesal penal puede suspenderse siempre que existan causas que la justifiquen.

Que conforme al artículo 166 del Código de Procedimiento Penal de 2000, los términos pueden ser objeto de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito.

Que si bien la Ley 906 de 2004 no regula la suspensión de términos y de la actuación, el artículo 25 expresamente establece la integración con el Código de Procedimiento Civil y otros ordenamientos procesales, siempre que no se opongan a la naturaleza del procedimiento.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la suspensión de términos judiciales en los procesos sin preso adelantados por la Sala, a partir de las cero horas (00:00) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 25 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No suspender términos en los procesos con preso, en los próximos a prescribir, en los que estén pendiente de proferir sentencia o ya se haya dictado el fallo en la Ley 906 de 2004, y en los de la Ley 600 de 2000 en que haya culminado el período probatorio, en adelante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Realizar las audiencias de solicitud de preclusión y aquellas que tengan por objeto comunicar la decisión adoptada en razón de dicha petición, en el procedimiento de la Ley 906 de 2004; las preparatorias en las que esté pendiente de comunicar lo decidido sobre las peticiones de nulidad y de pruebas (Ley 600 de 2000), y terminar las audiencias públicas de juzgamiento en procesos de la Ley 600 de 2000 en las que falten presentar alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás audiencias sin preso fijadas durante el lapso de suspensión de términos serán canceladas y se les hará saber a las partes e intervinientes, y sujetos procesales, según el trámite que se venga aplicando.

**ARTÍCULO QUINTO:** Con arreglo a las necesidades del servicio se continuarán realizando las Salas ordinarias y extraordinarias previstas en el reglamento interno desde las residencias de los Magistrados por medio virtual, para atender los asuntos urgentes y prioritarios.

**ARTÍCULO SEXTO:** Autorizar a los funcionarios y empleados de la Corporación para que continúen desempeñando sus actividades laborales desde sus residencias bajo la supervisión a distancia de sus jefes inmediatos, y para desplazarse a la sede de la Corporación cuando sea necesario o se requiera la atención presencial, con miras a lograr el cabal ejercicio de las funciones de la Sala.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las audiencias con preso y sin preso atrás determinadas, programadas, se llevarán a cabo de manera virtual.

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020).



ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS

Presidente

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario